



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA N° 06-2003-PIURA

//ma, veintisiete de mayo del dos mil cuatro.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA número cero seis guión dos mil tres guión Piura seguida contra don Ricardo Talledo Talledo, por su actuación como Técnico Judicial del Juzgado Penal de Talara, Distrito Judicial de Piura, por los fundamentos de la resolución número seiscientos noventa y siete expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas ciento treinta y seis a ciento treinta y nueve, su fecha ocho de julio del dos mil tres, oído el informe oral; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, del Acta de Constatación de fojas once levantada en presencia del representante del Ministerio Público, fiuye que con fecha quince de agosto del dos mil dos el Secretario del Juzgado Penal de Talara, Luis Pintado Córdova, intervino al señor Ricardo Talledo Talledo, Técnico Judicial de dicho órgano jurisdiccional, en momentos en que éste recibía de manos de don Rafael Marcos Carrillo Gaona una libreta denominada de "Control de Asistencia", conteniendo en su interior la suma de veinte nuevos soles. El nombrado Carrillo Gaona había sido procesado ante ese Juzgado Penal por el delito de Receptación y su presencia respondía a que efectuaba su control de asistencia por estar gozando de pena condicional; **Segundo:** Que, en mérito de dichos hechos mediante auto de fojas catorce, el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Piura dispuso abrir investigación contra el Técnico Judicial Ricardo Talledo Talledo, por cobros indebidos; **Tercero:** Que, durante la investigación disciplinaria tanto el técnico judicial investigado, como don Rafael Marcos Carrillo Gaona han negado los cargos de entrega y recepción del dinero, señalando el primero que la Libreta de Control de Asistencia fue violentamente tomada por el Secretario de Juzgado Pintado Córdova del escritorio de la Mesa de Partes y no de sus manos, mientras que el segundo ha manifestado que tiene por costumbre guardar dentro de sus cuadernos dinero y que el encontrado dentro de la libreta era el vuelto entregado por la empresa de transportes que lo movilizó a Talara; **Cuarto:** Que, sin embargo de las pruebas actuadas en el presente procedimiento existen indicios sólidos que conllevan a demostrar que lo ocurrido el día de la intervención fue un acto de corrupción, desbaratándose la tésis argumental del investigado; en efecto, la versión del Secretario de Juzgado Luis Pintado Córdova, quien se ratifica en lo consignado en el acta de fojas once, en el sentido que observó cuando el sentenciado introducía dinero en la libreta y se la entregaba al auxiliar investigado y que le arrebató la misma de las manos, señalando además que éste era el encargado del control de los sentenciados y que sospechaba de su conducta por cuanto conversaba reiteradamente y por mucho tiempo con los litigantes, hecho que puso en conocimiento del Juez, quien le indicó que debería estar vigilante y alerta, dando resultados de dicha actitud; **Quinto:** Que, el Libro de Control de Penas Condicionales que se custodia en el Juzgado no registraba la firma del sentenciado desde el mes de abril del dos mil dos hasta el quince de agosto del mismo año, mientras que la Libreta de Control de Asistencia que portaba el sentenciado (donde se encontró el dinero) se hallaba firmada por el servidor investigado por el lapso indicado. Esto demuestra que el sentenciado no acudió al juzgado a firmar dicho libro en las

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02 INVESTIGACION ODICMA N° 06-2003-PIURA

fechas que aparecen en la Libreta de Control de Asistencia, sino por el contrario, el motivo de su asistencia el día de los hechos respondió a la intención de regularizar las firmas que faltaban; **Sexto:** Que, la versión incoherente del investigado respecto al procedimiento que él empleaba para efectuar el control de los sentenciados, puesto que manifiesta que primero firmaba y sellaba la Libreta de Control, luego identificaba al condenado y por último el sentenciado firmaba el Libro de Control de Penas Condicionales, cuando lo razonable es primero efectuar la identificación, luego que el sentenciado suscriba con su firma dicho libro y por último el auxiliar jurisdiccional suscriba con su firma y sello la Libreta de Control de Asistencia que queda en posesión del sentenciado; **Séptimo:** Que, las pruebas actuadas en el procedimiento llevan a formar convicción que el día quince de agosto del dos mil dos el servidor Ricardo Talledo Talledo recibió de don Rafael Marcos Carrillo Gaona la suma de veinte nuevos soles para que se le permita regularizar con su firma el Libro de Control de Penal Condicionales, el cual no había sido suscrito desde el mes de abril del dos mil dos; siendo que en tal perspectiva el investigado se ha procurado un beneficio o ventaja económica indebida usando para ello el cargo conferido por el Estado, demostrando así total falta de probidad e idoneidad para el desempeño de la función encomendada; este hecho reviste gravedad puesto que lesiona la respetabilidad del Poder Judicial, compromete la dignidad del cargo conferido y lo desmerece ante el concepto público, resultando de aplicación la medida disciplinaria de Destitución prevista en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos de la mencionada Ley Orgánica, concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos del citado cuerpo normativo, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez quien no interviene por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de Destitución a don Ricardo Talledo Talledo, por su actuación como Técnico Judicial del Juzgado Penal de Talara, Distrito Judicial de Piura. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.





HUGO SIVINA HURTADO


ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN


EDGARDO AMEZ HERRERA


WALTER VÁSQUEZ VEJARANO


JOSÉ DONAIRES CUBA


LUIS ALBERTO MENA CASAS
Secretario General